

Ezequiel

Ikramm



"2014, Año de Octavio Paz"

Coordinación General de Educación y Desarrollo Tecnológico
Oficio CGEDT-720/2014
Zapopan, Jalisco, a 14 de octubre de 2014

Dante Pérez Huerta
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos
Presente

Por medio del presente, de la manera más atenta me encuentro anexando al presente, un tanto original debidamente firmado, del Acuerdo específico celebrado entre la CONAFOR y la Universidad Autónoma Chapingo denominado: "Alternativas Mecánicas para el Combate de Insectos Descortezadores de Pino".

Lo anterior para los efectos que correspondan, no sin antes enviarle a Usted un cordial saludo.

Atentamente

José Medina Mora de León
Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico

JMM/ecg

RECIBIDO
Unidad de Asuntos Jurídicos



15 OCT. 2014 Hora: 13:00
Recibido: Miriam
Original: 13
Copia simple: _____
Copia certificada: _____



ACUERDO ESPECÍFICO PARA LA REALIZACIÓN DEL ESTUDIO DENOMINADO "ALTERNATIVAS MECÁNICAS PARA EL COMBATE DE INSECTOS DESCORTEZADORES DE PINO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL, REPRESENTADA POR EL ING. JOSÉ MEDINA MORA DE LEÓN, EN SU CARÁCTER DE COORDINADOR GENERAL DE EDUCACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA CONAFOR", Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA CHAPINGO, REPRESENTADO POR EL DR. CARLOS ALBERTO VILLASEÑOR PEREA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD", Y A QUIENES CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LA CONAFOR" para el cumplimiento de su objeto, tiene la atribución de realizar diversas actividades entre las que se destacan para el presente Acuerdo Específico, las de investigación y desarrollo tecnológico, de cultura, capacitación y educación en materia forestal; la formulación y coordinación de la política de investigación forestal y de desarrollo tecnológico; promoción, asesoramiento, capacitación y evaluación de la prestación de los servicios técnicos forestales y de los sistemas procedimientos relativos a la prestación de los servicios técnicos forestales. Asimismo, en materia de investigación para el desarrollo forestal sustentable, de conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, "LA CONAFOR", coordinará los esfuerzos y acciones que en materia de investigación, desarrollo, innovación y transferencia tecnológica requiera el sector productivo e industrial forestal del país y, con la opinión de los Consejos que correspondan, proveerá en materia de investigación forestal.

"LA CONAFOR", con fundamento en la fracción XIII del artículo 22 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, celebró un Convenio Marco de Colaboración en Materia Forestal con "LA UNIVERSIDAD", el cual fue firmado el 31 de enero de 2013. El objeto de dicho Convenio es el de establecer las bases de colaboración para llevar a cabo iniciativas, acciones y proyectos para el desarrollo forestal sustentable, por medio de Acuerdos Específicos, con énfasis en la investigación aplicada, el desarrollo tecnológico, la transferencia de tecnología, la capacitación, la cultura y la educación forestal.

En la Cláusula Segunda del citado Convenio establece que "LAS PARTES", podrán celebrar Acuerdos Específicos para efecto de dar cumplimiento a su objeto.

En virtud a lo anterior, "LAS PARTES" celebran el presente Acuerdo Específico, en seguimiento de las actividades y acciones que buscan cumplir con las bases generales de colaboración en materia forestal establecidas, en el Convenio mencionado anteriormente.

Para efectos del presente instrumento, "LAS PARTES" se sujetarán a las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

1. DECLARA "LA CONAFOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 1.1 Es un Organismo Público Descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio creado bajo la denominación de Comisión Nacional Forestal, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de abril de 2001.
- 1.2 Conforme al artículo 17 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, tiene por objeto desarrollar, favorecer e impulsar las actividades productivas, de conservación y de restauración en materia forestal, así como participar en la formulación de los planes y programas y en la aplicación de la política de desarrollo forestal sustentable y sus instrumentos.
- 1.3 En términos del artículo 12, fracciones IX, XI y XII, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional Forestal, así como a la Cláusula Quinta del Convenio Marco de Colaboración en Materia Forestal señalado en los Antecedentes del presente, el Ing. José Medina Mora de León, en su carácter de Coordinador General de Educación y Desarrollo Tecnológico, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Acuerdo Específico.
- 1.4 Señala como su domicilio legal, el ubicado en Periférico Poniente No. 5360, Colonia San Juan de Ocotán, Municipio de Zapopan, Jalisco, CP 45019.

2. DECLARA "LA UNIVERSIDAD" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE, QUE:

- 2.1 Es un organismo descentralizado del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio y sede de gobierno en Chapingo, Estado de México, de conformidad con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley que crea a la Universidad Autónoma Chapingo, según Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como las reformas a dicha Ley publicadas por Decreto Presidencial publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 1977.
- 2.2 Como lo señala la fracción II, del artículo tercero de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo en vigor, tiene como objetivos, entre otros, desarrollar la investigación científica, básica y tecnológica ligada a la docencia para obtener el mejor aprovechamiento económico y social de los recursos agropecuarios, forestales y otros recursos naturales del país y encontrar nuevos procedimientos que respondan a las necesidades del desarrollo nacional independiente.
- 2.3 La comunidad Universitaria en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 10 de la Ley que crea la Universidad Autónoma Chapingo, los artículos 25 fracción II y 26 fracción II del Estatuto Universitario vigente, decidió elegir al C. Dr. Carlos Alberto Villaseñor Perea, como rector de la Universidad Autónoma Chapingo, para el periodo comprendido, del 09 de mayo de 2011 al 08 de mayo de 2015.